

Agustín RUIZ ROBLEDO, *La mirada de Argos. Pequeño tratado constitucional de política española*, Madrid, Reus, 2020, 225 pp. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.74044>.

Siempre ha existido «una tensión entre la voluntad política y el Derecho positivo». Sobre esta afirmación sustenta Werner Kági su tesis sobre la crisis de la constitución normativa en un momento especialmente crítico para el constitucionalismo y su defensa de *La constitución como ordenamiento jurídico fundamental del Estado*<sup>1</sup>. Cuando en 1971 publica la reimpresión de la obra, sostiene que sus postulados siguen vigentes, al menos, para abordar «la tarea de defender la «fuerza normativa de lo normativo» contra la amplia predisposición a un reconocimiento sumiso de la «fuerza normativa de lo fáctico»». Una tarea a la que, sin duda, los juristas hemos de entregarnos permanentemente, pero de forma especialmente comprometida en momentos como el presente, sometido a altas dosis de incertidumbre en tantos aspectos y, singularmente, en el caso de nuestro ordenamiento constitucional, a las tensiones generadas por la contraposición entre normalidad y excepción para hacer frente a la pandemia declara-

da a nivel mundial por el coronavirus SARS-Cov-2.

Por ello hemos de congratularnos ante la publicación de trabajos como *La mirada de Argos. Pequeño tratado constitucional de política española*, obra en la que Agustín Ruiz Robledo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada y autor de numerosas publicaciones académicas en el ámbito de su especialidad, presenta a los lectores una recopilación sistematizada de algunas de sus contribuciones a la prensa escrita sobre diversas cuestiones de alcance jurídico-político; en concreto, una selección de setenta y un artículos publicados entre los años 2010 y 2019, mayoritariamente en *El País* y los diarios del Grupo Joly, precedida de un interesante «Prólogo» del profesor Francesc De Carreras en el que este reflexiona sobre la necesidad de que los profesores de Derecho Constitucional participen en el debate político en los medios de comunicación desde su condición de juristas, constatando la existencia de una cierta tra-

<sup>1</sup> Monografía que, como el propio autor explica, había redactado entre 1940/41 y presentado en 1942 como trabajo de habilitación universitaria, siendo publicada en 1945 por Polygraphiser Verlag (Zurich). Aquí se ha consultado la versión en castellano sobre la reimpresión inalterada de 1971, con estudio preliminar de F. FERNÁNDEZ SEGADO, publicada por Madrid, Dykinson, 2005.

dición al respecto iniciada en los años finales del régimen franquista y que se habría consolidado tras la entrada en vigor de la Constitución de 1978, con la finalidad de trasladar los conocimientos que proporciona la actividad docente e investigadora a la opinión pública en una labor divulgativa, pedagógica y de explicación de una realidad tan viva y cambiante como es la de la aplicación del ordenamiento constitucional a la práctica política cotidiana. A esa necesidad responderían los textos que integran el libro de Ruiz Robledo que, como el propio subtítulo de la obra apunta y queda ratificado por el prologuista, vendrían a conformar al mismo tiempo «un libro de casos difíciles» para ilustrar un programa académico de Derecho Constitucional, pues la ordenación sistematizada de los artículos coincide en buena medida, como se verá, con el índice de un programa de la disciplina que el autor imparte en las aulas universitarias.

Pero *La mirada de Argos* cuenta con un valor añadido que lo singulariza en ese contexto descrito, constituyendo a la vez mérito específico y seña de identidad del autor, y que se nos revela cuando en la «Nota Previa» nos explica el significado del título de la obra, inspirado en sendos personajes de la Cultura Clásica caracterizados, precisamente, por su forma de mirar. Uno

mitológico: Argos Panoptes, gigante de cien ojos que nunca se cierran al tiempo permitiéndole permanecer siempre vigilante. Y otro literario: Argos, el perro de Ulises en la *Odissea* de Homero, único en reconocerle al regresar a Ítaca bajo su disfraz de mendigo. Pues tal pretende ser la disposición de Ruiz Robledo ante los problemas que analiza en sus escritos: permanecer alerta ante las cuestiones de actualidad con implicaciones jurídico-constitucionales, en las que se ponga de manifiesto la aludida tensión entre Política y Derecho; detectar cuáles son merecedoras de análisis en atención al contexto en el que se plantean y a la controversia que generan en la opinión pública, y mirar a ellas desde una perspectiva diferente a la estrictamente informativa que es propia de los medios de comunicación. Bajo esas premisas, la metodología del autor responde a un elaborado y eficaz patrón que se repite, con escasas excepciones, a lo largo de la práctica totalidad de los artículos reunidos en la obra: centrada la atención en un supuesto de hecho de la naturaleza descrita, examina el contexto y el estado de la cuestión como premisa previa al análisis jurídico para, desde la objetividad y el rigor del jurista especializado, desentrañar la problemática jurídica de cada caso, intentando despojar a la política de sus «disfraces y artificios», detec-

tar errores, excesos o incoherencias interpretativas; trascender el contenido meramente informativo para ensayar uno o varios enfoques jurídicos distintos, a la búsqueda del mejor entendimiento posible del problema en términos jurídico-constitucionales. Y todo ello confrontando a menudo precedentes de la Historia o del Derecho Comparado que utiliza como referencia o paradigma en el desarrollo del análisis. Siempre desde un enfoque realista y pragmático, tratando de dar una respuesta jurídica razonada a la controversia analizada, de aportar soluciones eficaces y coherentes para su aplicación práctica o, en aquellos casos en los que reconoce la imposibilidad de alcanzar una solución adecuada a las circunstancias, aventurando alguna hipótesis de cuál pueda ser el desenlace final, o bien sorprendiendo al lector con alguna alternativa occurrente o ingeniosa. En cualquier caso, se aprecia en los textos un esfuerzo permanente del autor por resultar comprensible al lector no especializado, mediante un estilo claro, directo, más pedagógico que persuasivo, a menudo irónico y a veces mordaz, no exento de afirmaciones paradójicas o lapidarias, pero llenas de contenido, aderezado con recurrentes aforismos y citas de autoridad siempre bien traídas, reflejo de una vasta cultura jurídica.

Los artículos que integran *La mirada de Argos* se nos presentan —como ha quedado dicho— al modo de un programa de la asignatura de Derecho Constitucional en una equilibrada ordenación sistemática por capítulos, que comienza con los dedicados al tratamiento de la Constitución y su reforma y prosigue con los que inciden en diversos aspectos de los derechos fundamentales de los ciudadanos; a continuación una serie centrada en cuestiones relativas a la monarquía parlamentaria como forma política del Estado precede a los capítulos dedicados a los tres poderes clásicos, legislativo, ejecutivo y judicial, incluyendo junto a este a la jurisdicción constitucional. Los tres últimos capítulos se reservan para los textos concernientes a la organización territorial del Estado; el primero de estos recoge los que tratan propiamente cuestiones generales del Estado autonómico —en las que el autor es un reconocido especialista académico—, mientras que los dos últimos se centran en dos ámbitos territoriales concretos: la Comunidad Autónoma andaluza, a la que se dedican siete textos, por la evidente conexión personal del autor —como «granadino algo localista» se autodefine en algún momento—, y la Comunidad Autónoma de Cataluña, en cuya convulsa actualidad de los últimos años se centran los artículos del capítulo

lo final. Cabe señalar por lo demás que la clasificación expuesta no es, ni mucho menos, rígida, por cuanto es habitual —y bastante lógico— que un mismo artículo trate cuestiones que bien podrían haberle llevado a figurar en otro capítulo distinto, circunstancia que concurre especialmente en los textos integrados en los dos capítulos finales, cuyo vínculo territorial circunstancial no resta interés al tratamiento de los problemas jurídico-constitucionales de alcance general presentes en la mayoría de ellos.

Tanto la limitada extensión de una reseña, como la propia naturaleza de la obra reseñada en este caso, convierten en tarea imposible dar cuenta del contenido concreto de los textos y de la infinidad de problemas jurídicos de todo orden que en ellos se abordan. Más aun teniendo en cuenta la diversidad y heterogeneidad de los temas dentro incluso de cada uno de los bloques temáticos que conforman los capítulos. En un apretadísimo resumen sí cabe, no obstante, mencionar algunos de los asuntos que puedan despertar mayor interés entre los lectores, que enseguida recordarán los acontecimientos concretos que dieron lugar a su planteamiento, como los derivados de los últimos procesos de investidura y el papel que la Corona deba desempeñar en ellos, la incidencia de los recortes salariales de los funcionarios en sus

derechos adquiridos, la aplicación de la «doctrina Parot» y su censura por el TEDH, las repercusiones de la divulgación pública de las investigaciones judiciales, los avatares de la política migratoria, las modulaciones interpretativas de las normas parlamentarias para reconocer o denegar, en momentos distintos, el derecho a constituir grupo parlamentario, las disfunciones del sistema electoral o la devaluación del instituto del juramento de los parlamentarios, el uso y abuso del decreto-ley por los sucesivos gobiernos de distinto signo, la aplicación del art. 155 CE al desafío secesionista catalán, el papel de las Diputaciones Provinciales y su posible supresión, las duplicidades del modelo territorial, o las posibilidades de una investidura telemática.

Desde una perspectiva estrictamente jurídico-constitucional, sí es posible poner de relieve las principales premisas subyacentes en los textos que integran la obra y que ponen de manifiesto las preocupaciones fundamentales del autor, como son la idea de la Constitución como texto normativo al servicio, en última instancia, de una serie de valores y su entendimiento como pacto de convivencia que debe ser permanentemente actualizado; la necesidad de abordar sus problemas de aplicación e interpretación desde el consenso —algo que subraya especialmente respecto

del problema territorial, «el principal problema político de España», a su juicio, cuya solución no puede alcanzarse mediante la inútil estrategia de «refugiarse en la Constitución»—; la apuesta por reforzar el funcionamiento del sistema institucional evitando que las interpretaciones sesgadas o las disfunciones generadas por la práctica política partidista deriven en situaciones de bloqueo, afrontando siempre las reformas que puedan resultar necesarias frente a un inmovilismo estéril y, a la postre, perjudicial para la calidad de la democracia representativa, de sus instituciones, y de la percepción ciudadana acerca de ellas; o la defensa de la interpretación más favorable a la realización de los valores y principios constitucionales en todo momento, pero singularmente en materia de derechos y libertades.

Preocupaciones todas ellas que parece lógico formen parte de las reflexiones de un académico universitario entregado al estudio del ordenamiento constitucional, pero que Ruiz Robledo traslada tam-

bién a sus escritos periodísticos con una vocación evidente de servicio a la comunidad política de la que forma parte, siendo consciente a buen seguro de que, como afirmara Louis D. Brandeis, «en democracia el cargo más importante es el de ciudadano». Por eso *La mirada de Argos* es algo más que una antología de excelentes artículos de tema jurídico-constitucional escritos por un reconocido especialista; es la apuesta de un jurista comprometido por explicar los problemas, aportar soluciones y hacer ver a los lectores que, como poníamos de relieve al comienzo, «el mundo político y el mundo jurídico no siempre son concordantes», pero que la mayor aproximación posible al ideal de Justicia desde la racionalidad exige siempre hacer prevalecer la certeza y la previsibilidad que solo la Ciencia Jurídica puede aportar, incluso a pesar de sus ocasionales limitaciones.

Luis GONZÁLEZ DEL CAMPO  
Letrado Director de Régimen Jurídico y Estudios Parlamentarios  
Parlamento de Cantabria